EL SUSCRITO, SENADOR INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 58 Y 60 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Del 17 de Julio al 1° de Agosto, dió inicio el ciclo olímpico rumbo a los Juegos Olímpicos de Londres 2012, con la celebración en Mayagüez, Puerto Rico de los XXI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe.

La Delegación Mexicana conformada por 731 atletas, es la más numerosa representación de nuestro país para una justa deportiva Centroamericana.

Los resultados deportivos obtenidos por la Delegación Mexicana en los pasados juegos Centroamericanos, debe ser evaluada más allá de haber obtenido el primer lugar en el medallero con 384 preseas. Se debe realizar más que una evaluación o balance un diagnóstico claro, que arroje directrices sobre el verdadero nivel de desarrollo deportivo nacional.

Dentro de los temas que debe de arrojar dicho diagnóstico, merece especial atención el tema del Dopaje. Tema en el que lamentablemente incurrieron algunas de nuestras atletas.

Para acercarnos al origen de la palabra "dopaje", nos remitimos al Manual de Sustancias Prohibidas en el Deporte, elaborado por el Dr. Luis Fernando Alcocer Díaz con la colaboración del Dr. Héctor M. Tlatoa Ramírez e impreso por la Confederación Deportiva Mexicana, que nos dice:

La palabra doping es un anglicismo y su versión castellanizada es dopaje. La enciclopedia británica atribuye el origen del significado a la voz flamenca "doop", que significa mezcla. El diccionario de la lengua española hace referencia al término dopaje como aquel que proviene de la palabra inglesa dope (drogar) y significa administrar fármacos o sustancias estimulantes para potenciar artificialmente el rendimiento del organismo con fines competitivos.

En relación al Dopaje en el Deporte, el Dr. Francisco González de Cossío, Árbitro Mexicano del Tribunal Arbitral del Deporte (TAS), durante su ponencia en el 13° Congreso Internacional de Derecho del Deporte celebrado en el año 2007 en el Senado de la República, enfatizaba en el hecho de la creación por parte de la Agencia Mundial Antidopaje (WADA) en el año 2003 del Código Mundial Antidopaje, hecho que marcó un parte aguas en el tema del dopaje. Al referirse específicamente al significado de Doping señalo:

"Doping es una definición que abarca mucho más que fumar o ingerir algún tipo de droga, que en esencia se reduce a que, si en el organismo de algún deportista existe alguna sustancia prohibida, inmediatamente, y aquí recalco la sanción, queda descalificado.

Junto al código doping hay un anexo, una lista de sustancias prohibidas, que anualmente se actualiza, conforme la tecnología y la ciencia nos van actualizando sobre que otras sustancias pueden ser utilizadas para doparse.

Si está en la lista, y está en el organismo, automáticamente es doping, pero no nada más eso es doping. Si alguien se rehúsa a dar una muestra del examen, eso es doping, también lo es el que uno tenga en posesión una sustancia prohibida o el no presentarse cuando le fue requerido para una toma de muestra, eso es doping".

Y señaló además a manera de moraleja "Atleta que quiera participar en el movimiento deportivo, debe de entender que su situación es altamente regulada. Es como si fuera un banco o una institución de seguros o un contador o un médico. Tiene a partir de 2003 que atenerse a estándares muy elevados".

Nuestro país ratificó en 2007 la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, adoptada en la ciudad de París, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el diecinueve de octubre de dos mil cinco.

Dentro de las valoraciones para la aprobación de dicha Convención por parte del Senado conforme a lo dispuesto por el artículo 76, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se destacan la existencia en nuestro país de un Comité Nacional Antidopaje, así como regulación específica en la materia contenidas en la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.

En nuestro país las normas antidopaje son de naturaleza jurídica- pública, reguladas desde el año 2003 por la actual Ley General de Cultura Física y Deporte. En ella se introdujo la protección de la salud del deportista.

La salud del deportista es entonces una competencia pública, del Estado, en referencia a la creación de la norma el legislador no solo busca proteger la pureza y cualidad del deporte, sino también de manera fundamental busca proteger y tutelar la salud del deportista.

En relación a lo anterior, cabe preguntarse, sí el órgano del Estado en el ámbito del Deporte dio cabal cumplimiento a las disposiciones normativas del dopaje previstas en su propio marco jurídico, tal es el caso del capítulo V de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.

Vale la pena destacar, que sí bien es cierto algunas de nuestras atletas dieron positivo en el tema del Dopaje, se debe ser claro al momento de hacer señalamientos respecto a la responsabilidad del hecho; el tema daña a los deportistas, pero también daña la imagen deportiva nacional.

Basta con recordar que los primeros deportistas a nivel mundial que fueron sujetos a una sanción por falta al código mundial antidopaje, fueron de nacionalidad mexicana, específicamente jugadores de futbol y uno de ellos hoy cumple una sanción que lo inhabilitó de por vida para practicar profesionalmente su disciplina deportiva.

A lo anterior, deberemos estar consientes que las deportistas involucradas en este nuevo caso, serán sancionadas pero que hay con respecto a los directivos, técnicos, médicos, entrenadores y servidores públicos o quienes hayan intervenido en el suministro, la inducción, facilitación o administración de las sustancias, métodos de dopaje prohibidos o no reglamentarios en el deporte que originaron dicho acto, o bien que habrá de proceder contra las instituciones, en caso de que así sea, por el incumplimiento a las disposiciones y obligaciones previstas en la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta de manera respetuosa a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), remita a esta Soberanía un informe detallado de la Cartilla Oficial de Control de Sustancias Prohibidas y Métodos no Reglamentarios a que se refiere el artículo 112 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, de la Delegación Mexicana que nos representó en los XXI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta de manera respetuosa al Titular del Comité Nacional Antidopaje, acuda ante la Comisión de Juventud y Deporte del Senado de la República a rendir un informe respecto a los controles antidopaje realizados a los seleccionados nacionales que nos representaron en los XXI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010, a que hace referencia el artículo 114 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

TERCERO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, hace un respetuoso exhorto a los integrantes del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (SINADE), para que en el ámbito de sus respectivas

competencias, orienten a los deportistas que resultaron positivo en los controles antidopaje de los XXI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010. Para su rehabilitación médica, psicológica y social.

FIRMA

SEN. JAVIER OROZCO GÓMEZ

Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los 11 días del mes de agosto del 2010.